

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente 2006-0228-TRA-PI

Solicitud de renovación de la marca “JIM BEAM”

JAMES B. BEAM DISTILLING CO., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 43782)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 141-2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las diez horas del diecinueve de abril de dos mil siete.

Recurso de apelación planteado por el Lic Manuel E. Peralta Volio, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve- cero doce- cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **JAMES B. BEAM DISTILLING CO.**, domiciliada en 500 North Michigan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del diecisiete de noviembre de dos mil cinco.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha seis de enero de dos mil cinco, el Licenciado Peralta Volio presenta solicitud de renovación de la marca “***JIM BEAM***” por un nuevo período de diez años a partir del cinco de enero de dos mil cinco.

SEGUNDO. Mediante resolución de las trece horas veintiún minutos del veinticuatro de febrero de dos mil cinco, el Registro le previene al solicitante la presentación de un poder que lo acredite como representante de la empresa **JAMES B. BEAM DISTILLING CO**, cumpliendo para ello con una serie de formalidades, lo que indujo al señor Peralta Volio, primero a pedir una prórroga de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

plazo y luego a constituirse como gestor de negocios para continuar con el trámite de renovación dicho.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las quince horas cuarenta y nueve minutos del diecisiete de noviembre de dos mil cinco, declaró inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por Manuel E. Peralta Volio, así como inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de renovación de la marca "**JIM BEAM**" y ordena el archivo del expediente, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Como tal se enlista el siguiente: Que el Licenciado Manuel E. Peralta Volio, es apoderado especial de la empresa **JAMES B. BEAM DISTILLING CO.** (folios del 29 al 31).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que consideren para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, declara inadmisibles por improcedente la gestoría presentada por el Licenciado Manuel E. Peralta Volio; inadmisibles por falta de legitimación la solicitud de renovación de la marca y ordena el archivo del expediente, fundamentado en que la gestoría debe presentarse desde el inicio de

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

la solicitud de renovación, criterio que ha sido avalado por este Tribunal en reiteradas resoluciones, siendo enfático al igual que el Registro, que la gestoría es un procedimiento que inicia una gestión.

Sin embargo ha sido política de este órgano, el sanear los procedimientos en cuanto al requisito de legitimación, cuando conste en el expediente y desde primera instancia un documento que acredite al gestionante como representante de la empresa solicitante.

En el caso de análisis consta a folio 29 al 31 inclusive del expediente, un poder otorgado por **JAMES B. BEAM DISTILLING CO.** a favor entre otros al Licenciado Peralta Volio, que cuenta con el trámite consular hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, documento que conforme al voto N° 347-2006 dictado por este Tribunal, acredita y legitima al señor Peralta Volio a continuar con el trámite de renovación de la marca "**JIM BEAM**".

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal que al cumplirse con el requisito de legitimación procesal, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del diecisiete de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de renovación de la marca "**JIM BEAM**", si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara CON LUGAR el *Recurso de Apelación* presentado contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las a quince horas cuarenta y nueve minutos del diecisiete de noviembre de dos mil cinco, la cual en este acto

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

se revoca para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de renovación de la marca "**JIM BEAM**", si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

La suscrita Guadalupe Ortiz Mora, en calidad de Presidenta del Tribunal, hago constar que el Lic. Edwin Martínez Rodríguez, a pesar de que estuvo presente en la votación de este asunto, no firma la resolución por haberse acogido a su jubilación.

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR:

- Principios del debido proceso